

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/94/2024

EL LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ- -----
CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/94/2024, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DIANA IDALIA MONTIEL ESPINOZA Y OTRAS, EN CONTRA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN. -----

ACUERDO PLENARIO
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PROMOVENTES: Diana Idalia Montiel Espinoza y otras.

RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

MAGISTRATURA PONENTE:
Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez,
Secretario de Estudio y cuenta en
Funciones de Magistrado.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Maestro Francisco Ponce Muñiz

San Luis Potosí, S. L. P., a 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario que declara totalmente cumplida la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, porque el Congreso local culminó el proceso de dictaminación de la iniciativa turno 3763, que presentaron las actoras el 01 de junio de 2023, con el objeto de establecer la interrupción legal del embarazo tanto en el Código Penal, como en la Ley de Salud de esta entidad; e informó lo conducente a este órgano jurisdiccional, colmándose así la pretensión de éstas en el presente juicio.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1.1 Sentencia. El 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro¹ este Tribunal Electoral resolvió el expediente TESLP/JDC/94/2024, determinando en los efectos y puntos resolutivos, lo siguiente:

“V. CONCLUSIÓN Y EFECTOS.

En consecuencia, en virtud de que el derecho político a iniciar leyes ha sido vulnerado por el Congreso, en tanto ha sido omisa en dictaminar la iniciativa ciudadana presentada, siendo que esta es un instrumento de democracia directa que permite a la ciudadanía participar de manera inmediata en la toma de decisiones públicas gubernamentales, se ordena:

a) Al Congreso que culmine el proceso de dictaminación de la iniciativa turno 3763, que presentaron las actoras el 01 de junio de 2023, mediante la que proponen una reforma legislativa a diversos artículos del Código Penal del Estado, así como una adición a dos artículos de la Ley de Salud del Estado, con el objeto de establecer la interrupción legal del embarazo.

Se le concede el plazo de tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para el efecto de que culmine el procedimiento de la iniciativa de la ley presentada por las actoras, conforme a sus atribuciones.

b) Una vez hecho lo anterior, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento de la presente sentencia en un plazo de tres días.”

1.2 Primer informe de cumplimiento. El 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Coordinador Jurídico del Congreso local informó mediante oficio **CAJ-LXIV-1827/2024** el cumplimiento dado a la sentencia antes referida, remitiendo para tal efecto copia certificada de las actas de Sesión Ordinaria No. 71, de fecha 07 siete de junio del año 2023, y de la Sesión Ordinaria No. 13 de fecha 07 siete de noviembre del año 2024, signadas por la

¹ En adelante, las fechas señaladas en esta resolución corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

Diputada Jacqueline Jauregui Mendoza, Segunda Secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado.

1.3 Primer Acuerdo plenario de cumplimiento. El 28 veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, este Tribunal emitió acuerdo plenario en el que declaró cumplida la sentencia dictada en el expediente TESLP-JDC-94/2024, al considerar que el Congreso local agotó el procedimiento legislativo de la iniciativa ciudadana, y ordenó el archivo definitivo del asunto.

1.4 Juicios federales SM-JE-303/2024 y SM-JE-304/2024. Inconformes con lo anterior, el 09 nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dos de las actoras, **Diana Idalia Montiel Espinosa** y **Nuria Carmina Serrano Arriaga** presentaron ante la Sala Regional medios de impugnación de forma individual, formándose los expedientes SM-AG-96/2024 y SM-AG-97/2024, respectivamente; y posteriormente reencauzados a los juicios electorales SM-JE-303/2024 y SM-JE-304/2024.

En dichos expedientes, el 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco², la Sala Regional dictó resolución mediante la cual revoca el acuerdo plenario de cumplimiento impugnado, al considerar que fue incorrecto que se tuviera por cumplida la resolución emitida, pues está pendiente la emisión del dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social relacionado con la iniciativa, para adicionar los artículos de la Ley de Salud local.

1.5 Segundo Acuerdo plenario de cumplimiento. En cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Regional, el 30 treinta de enero, se dictó un segundo acuerdo plenario de cumplimiento, en el que: **a)** declaró **parcialmente cumplida** la sentencia de fecha el 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, pues aun cuando el Congreso local, a propuesta de la Comisión de Justicia, aprobó con algunas modificaciones la reforma a los artículos 148, 149 y 150 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; la

² En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2025 dos mil veinticinco, salvo que se exprese lo contrario.

diversa Comisión de Salud y Asistencia Social aún no emite el dictamen legislativo respectivo, en relación con la iniciativa referente a adicionar los artículos 58 BIS y 58 TER, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; y **b) Se requirió** al Congreso para que culmine totalmente el proceso de dictaminación de la **iniciativa turno 3763**, que presentaron las actoras el 01 de junio de 2023.

1.6 Segundo informe de cumplimiento. El 11 once de febrero, el Congreso del Estado informó mediante oficio CAJ/533/2025, las acciones realizadas para dar cumplimiento total a la sentencia que nos ocupa, remitiendo para tal efecto copia certificada del acta de sesión ordinaria número 20, de fecha 13 trece de diciembre de dos mil veinticuatro, con la cual, a decir de la autoridad responsable, se ha culminado el procedimiento legislativo de iniciativa de reforma de ley presentada por la parte actora, en fecha 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés.

1.7 Vista a las actoras. El 12 doce de febrero se ordenó dar vista a las actoras por el término de 03 tres días hábiles con las constancias de cumplimiento remitidas por el órgano intrapartidario responsable, a fin de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; sin que transcurrido dicho término hayan realizado manifestación alguna.

1.8 Convocatoria y sesión pública. En su oportunidad, se circuló entre cada una de las Magistraturas integrantes de este Tribunal el proyecto de resolución autorizado por la Ponencia Instructora y se citó formalmente a las partes para la sesión pública, a celebrarse a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de febrero del año en curso, en la que se aprobó la presente resolución.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 apartado A., fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 6° fracción IV, 7° fracción II, 39, 74, y 79 de la Ley de Justicia Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, ya que sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

Así, a fin de determinar si el Congreso local dio cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este órgano jurisdiccional dentro del juicio ciudadano que nos ocupa, se tomará en cuenta los efectos de la ejecutoria, así como los actos que el órgano responsable realizó, orientados a acatar el fallo.

Establecido lo anterior, en el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo tuvo por efecto, vincular al Congreso del Estado para que culminara el proceso de dictaminación de la iniciativa turno 3763, que presentaron las actoras el 01 de junio de 2023, mediante la que proponen una reforma legislativa a diversos artículos del Código Penal del Estado, así como una adición a dos artículos de la Ley de Salud del Estado, con el objeto de establecer la interrupción legal del embarazo.

Luego, de acuerdo con las constancias de cumplimiento remitidas por el Congreso local a través de su Coordinador de Asuntos Jurídicos, que obran del folio 113 al 198; y del 274 al 305 del expediente original; documentos a los que se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción I, 19 fracción I, inciso b); y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se advierte que, en un primer momento, la Comisión Primera de Justicia del Congreso local emitió un dictamen de **la iniciativa 3763**, solo por lo que hace a diversos artículos del Código Penal del Estado; y en sesión ordinaria de fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Congreso aprobó con algunas modificaciones, la reforma a los artículos 148, 149 y 150 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Posteriormente, en un segundo momento, la Comisión de Salud y Asistencia Social dictaminó sobre la iniciativa 3763 referente a adicionar los artículos 58 BIS y 58 TER, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; y en sesión ordinaria de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Congreso aprobó por mayoría reformar el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de interrupción legal del embarazo; y adiciona los artículos 58 BIS y 58 TER, a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud de circunstancias, es claro que la sentencia de fondo se encuentra cumplida en su totalidad, dado que el Congreso local culminó el proceso de dictaminación de la iniciativa turno 3763, que presentaron las actoras el 01 de junio de 2023, con el objeto de establecer la interrupción legal del embarazo tanto en el Código Penal, como en la Ley de Salud de esta entidad; e informó lo conducente a este órgano jurisdiccional, colmándose así la pretensión de éstas en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se **declara totalmente cumplida la sentencia**, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las actoras en el domicilio autorizado en autos; por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución, a la autoridad responsable y a la Sala Regional Monterrey, a efecto de que se tenga a este Tribunal por dando cumplimiento total a la ejecutoria dictada en el expediente **SM-JE-303/2024 y SM-JE-304/2024 ACUMULADOS**; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 26 fracción IV, 27, y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/94/2024

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistraturas que integran este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del órgano jurisdiccional, y los Secretarios de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado, Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar y Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, Ponente del presente asunto; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz.
Doy fe. – Rubricas.-

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, PARA SER REMITIDA EN 04 CUATRO FOJAS ÚTILES, AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.